

Petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunale Amministrativo Regionale per il Lazio (Italia) el 14 de septiembre de 2012 — Anitrav/Roma Capitale

(Asunto C-420/12)

(2012/C 366/46)

Lengua de procedimiento: italiano

Órgano jurisdiccional remitente

Tribunale Amministrativo Regionale per il Lazio

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Associazione Nazionale Imprese Trasporto Viaggiatori (Anitrav)

Demandada: Roma Capitale

Cuestión prejudicial

¿Se oponen los artículos 49 TFUE, 3 TUE, 3 TFUE, 4 TFUE, 5 TFUE, 6 TFUE, 101 TFUE y 102 TFUE a la aplicación de los artículos 3, apartado 3, 8, apartado 3, y 11 de la Ley n.º 21 de 1992, en la parte en que disponen respectivamente que «el domicilio social del transportista y la cochera sólo podrán estar situados en el término municipal del ayuntamiento que haya expedido la autorización»; que «para poder obtener y conservar la autorización para prestar servicios de alquiler de vehículos con conductor es obligatorio disponer, en virtud de un título jurídico válido, de un domicilio social, de una cochera o de un muelle de atraque situados en el término municipal del ayuntamiento que haya concedido la autorización» y que «la contratación del servicio de alquiler de vehículos con conductor se efectuará en las respectivas cocheras. El inicio y la finalización de cada servicio de alquiler de vehículos con conductor deberán tener lugar en la cochera situada en el municipio que haya concedido la autorización, regresando a la misma, mientras que la recogida y la llegada al destino del usuario también podrán efectuarse en el término de otros municipios?»

Petición de decisión prejudicial planteada por el Administrativen sad Sofia-grad (Bulgaria) el 26 de septiembre de 2012 — «Slancheva sila» EOOD/Izpalnitelen direktor na Darzhaven fond «Zemedelie» — Razplashtatelna agentsia

(Asunto C-434/12)

(2012/C 366/47)

Lengua de procedimiento: búlgaro

Órgano jurisdiccional remitente

Administrativen sad Sofia-grad

Partes en el procedimiento principal

Recurrente: «Slancheva sila» EOOD

Recurrida: Izpalnitelen direktor na Darzhaven fond «Zemedelie» — Razplashtatelna agentsia

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Cómo se ha de interpretar la expresión «creación artificial de condiciones» a la luz del artículo 4, apartado 8, del Reglamento n.º 65/2011? ⁽¹⁾
- 2) ¿Se ha de interpretar el artículo 4, apartado 8, del Reglamento n.º 65/2011 en el sentido de que se opone al artículo 7, apartado 2, del Reglamento búlgaro n.º 29 de 11 de agosto de 2008, con arreglo al cual no se conceden ayudas a solicitantes/beneficiarios cuando conste que han creado artificialmente las condiciones para obtener la ayuda a fin de conseguir una ventaja contraria a los objetivos de la medida?
- 3) ¿Se ha de interpretar el artículo 4, apartado 8, del Reglamento n.º 65/2011 en el sentido de que se opone a la jurisprudencia de la República de Bulgaria conforme a la cual se crean artificialmente las condiciones para la obtención de una ventaja contraria a los objetivos de la medida cuando entre los solicitantes existe una vinculación jurídica?
- 4) ¿Constituye «creación artificial de condiciones» el uso de parcelas independientes contiguas que antes de la solicitud formaban parte de una única parcela, por parte de distintos solicitantes con personalidad jurídica independiente, y la vinculación de hecho constatada entre ellas, como por ejemplo que los solicitantes tengan los mismos apoderados, licitadores, contratistas para la ejecución, domicilios sociales y dirección postal?
- 5) ¿Es preciso demostrar que existe una coordinación deliberada entre los solicitantes y/o terceros con el fin de obtener una ventaja a favor de un solicitante concreto?
- 6) ¿En qué consiste la ventaja a que se refiere el artículo 4, apartado 8, del Reglamento n.º 65/2011? ¿En particular, debe comprender la preparación de varias ofertas de inversión menores a fin de que un solicitante concreto obtenga la financiación del importe máximo de 200 000 EUR para cada una de esas ofertas, aunque éstas hayan sido presentadas por varios solicitantes diferentes?
- 7) ¿Debe interpretarse el artículo 4, apartado 8, del Reglamento n.º 65/2011 en el sentido de que se opone a la jurisprudencia de la República de Bulgaria conforme a la cual el supuesto de hecho de la disposición exige el cumplimiento de los siguientes tres requisitos acumulativos: 1.º existencia de una dependencia funcional y/o creación artificial de condiciones para la obtención de la ayuda; 2.º que con ello se persiga obtener una ventaja, y 3.º que sea contrario a los objetivos de la medida?

⁽¹⁾ Reglamento (UE) n.º 65/2011 de la Comisión, de 27 de enero de 2011, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1698/2005 del Consejo en lo que respecta a la aplicación de los procedimientos de control y la condicionalidad en relación con las medidas de ayuda al desarrollo rural (DO L 25, p. 8).